



Tocopilla,

DECRETO EXENTO N° 063 / 2019

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS: El Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales; El D.F.L. N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza Municipal; La Ley 19.995 sobre Casinos de Juegos; La Ley N° 19.925, Ley de Alcoholes; El Certificado N° 09 de fecha 09 de Enero de 2019 del Secretario Municipal y del Concejo, en donde se acredita que en sesión N° 1.142, primera reunión ordinaria del año 2019 del Honorable Concejo Municipal efectuada el viernes 04 de Enero de 2019, se tomó el acuerdo N° 005/2019 que aprueba por mayoría de 4 a 2 la Ordenanza Municipal que Regula el otorgamiento de Patente Municipal de Explotación de Juegos de Habilidad y Destreza; La Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de fecha 06 de Noviembre de 2008 y teniendo presente el DFL N° 1 de fecha 09 de Mayo de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1. Declárese **APROBADA** la "Ordenanza Municipal que regula el otorgamiento de Patente Municipal de Explotación de Juegos de Habilidad y Destreza", cuyo texto se adjunta en anexo al presente Decreto.
2. Dicha Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente, una vez publicada en los medios digitales de la Municipalidad, sin perjuicio de la publicación en el diario local de mayor circulación en la comuna y en el Diario Oficial, que deberá gestionar el Secretario Municipal.
3. Déjese sin efecto desde entonces, toda otra norma que contravenga lo dispuesto en el texto detallado en el punto 1 del presente Decreto Exento.

Anótese, comuníquese y Archívese.


ERICH RUDY BEHRENS ARRIETA
Secretario Municipal


LUIS RAFAEL MOYANO CRUZ
Alcalde de la Comuna

LMC/EBA/CAM/jgl

Distribución:

Gobernación Provincial

Carabineros de Chile

Secretaría Municipal (2)

Asesoría Jurídica

Juzgado de Policía Local

Dirección de Finanzas

Tesorería Municipal

Dirección de Obras Municipales

Departamento de Rentas e Inspección (2)

Oficina de Partes

Ordenanza Municipal que regula el otorgamiento de patente Municipal de Explotación de juegos de Habilidad y Destreza

Título Preliminar: Conforme al artículo 63, número 19 de la Constitución Política del Estado, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por una ley, por lo cual los Municipios no tienen la facultad legal para autorizar ningún tipo de establecimiento destinados a estos fines, ya que dicho acto adolecería de nulidad de derecho público al contener un objeto ilícito.

La Superintendencia de casinos de juego define a los juegos de azar como **“Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y que, a través de un sistema aleatorio de generación de resultados, otorgue, eventualmente, un premio en dinero o avaluable en dinero”**. Asimismo desde el año 2013 cuenta con un manual que define el catálogo de máquinas que pueden ser consideradas como propias de casinos de juegos.

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones exigidas para el funcionamiento y otorgamiento de patente municipal de los Locales Comerciales que exploten máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios en dinero o fichas cambiables por dinero, en donde predomine la habilidad y destreza.

Artículo 2º: Aquellos locales comerciales que cuentan con máquinas señaladas en el artículo anterior, estarán sujetas a la presente ordenanza, independientemente de la cantidad y aunque exista otro giro comercial el local, en este último caso caducará la patente anterior, debiendo el contribuyente someterse a la ordenanza en mención.

El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible, para la explotación comercial de acuerdo a lo indicado en el artículo siguiente.

Artículo 3º: Solo el 70% del metraje total del espacio correspondiente al local comercial podrá ser ocupado por las máquinas de habilidad o destreza, cumpliendo con la siguiente ocupación por objeto y distribución:

- Superficie mínima por maquina 1 metro cuadrado.
- Superficie para el jugador 1M, 30 centímetros.
- Superficie destinada a los pasillos mínimo 1 metro.

Artículo 4º: Para efectos de cumplir con lo indicado en el inciso segundo del artículo precedente el contribuyente deberá presentar una declaración jurada simple en la cual se indique el total de metros cuadrado y la cantidad de máquinas a instalar, lo cual será verificado por la Dirección de obras municipales al momento de realizar la inspección al local. Si en una fiscalización se verificare, sin previa autorización del departamento de obras, la instalación de nuevas máquinas que sobrepasen el metraje establecido en el artículo anterior, será sancionado con multa de entre uno y cinco U.T.M.

Artículo 5º: Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia, entre éstas la Ley general de urbanismo y construcción y su Ordenanza General; Decreto ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales; Código Sanitario y sus reglamentos; Ley de casinos y juegos; Código civil; Código penal; Ley de alcoholes y cualquier otro texto legal relativo a la presente materia.

Título I

De los Locales Comerciales de explotación de máquinas de habilidad y destreza.

Artículo 6º: La explotación comercial de estas actividades podrá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la ley de Urbanismo y Construcciones, su ordenanza y otras disposiciones legales que se le sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Artículo 7º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- a Tener como giro único la explotación comercial de máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios donde predomine la habilidad y destreza.
- b La totalidad de su infraestructura deberá ser destinada única y exclusivamente al giro indicado en la letra anterior.

- c Contar con servicios higiénicos separados para damas y varones.
- d Cumplir la normativa vigente establecida en la ley nº 19.419 y en la ley nº 19.925.
- e Contar con informe Sanitario emitido por la Seremi de Salud.
- f Deberá cumplir con el plano regulador comunal y su ordenanza y para lo cual deberá presentar el certificado de Uso de suelo correspondiente.
- g Deberá estar dotado de dispositivos adecuados que permitan obtener condiciones de aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, los que deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente. Además, deberá cumplir con las normas mínimas de higiene ambiental requeridas por la normativa legal vigente.

Artículo 8º: Los locales comerciales regulados por esta ordenanza no podrán funcionar en bienes nacionales de uso, ni en bienes privados destinados al uso público, tales como terminales de buses, cines, mercados municipales u otros de la misma naturaleza. Asimismo deberán estar instalados a una distancia superior a los 100 metros de un Reciento educacional, ya sea Escuela, Liceo u otro similar.

Sin que la enumeración anterior sea taxativa, la municipalidad no otorgara autorización de esta naturaleza en la vía pública o en bienes nacionales de uso público (construcciones móviles, kioscos, módulos de ferias u otros de similar condición) o en bienes privados que no califiquen como locales comerciales.

Artículo 9º: En los locales comerciales regulados por esta ordenanza donde funcionen las respectivas maquinas, deberá exhibirse, en un lugar visible al público, la certificación general en la cual se indique claramente la tipología y número exacto de máquinas acreditadas y autorizadas a funcionar.

Titulo II

Método de otorgamiento y documentos a presentar

Artículo 10º: Solo se podrá otorgar patente Municipal en aquellos casos en que se indique que la maquina en cuestión no es susceptible de ser registrada en el catálogo de juego y por lo tanto no es de azar, para tales efectos el interesado deberá completar un formulario dispuesto especialmente para ello, denominado "formulario de informe de calificación de máquina de juego, disponible en la pagina web institucional, www.scj.cl en la Normativa-oficio circular <http://www.scj.gob.cl/normativa/oficio> o en los canales definidos por la SCJ., para tales efectos.

Una vez analizado el informe emitido por SCJ, y solo en aquellos casos en que se indique que la maquina en cuestión no es susceptible de ser registrada en el catálogo de juegos y por lo tanto no es de azar, la municipalidad podrá otorgar los permisos solicitados.

Artículo 11º: Para los efectos de realizar la consulta por el municipio a la SCJ el interesado en obtener la patente deberá presentar una declaración jurada ante notario donde indique la cantidad, modelo, serie de fabricación, color y características físicas adjuntando además una fotografía por cada máquina a autorizar, deberá acreditar su dominio a través de las respectivas facturas de compra, si solo es arrendatario o comisionista, deberá acreditarlo con contrato de arrendamiento o de comisión, autorizado ante notario público, individualizando las respectivas máquinas de acuerdo a lo indicado.

Artículo 12º: Además de lo indicado en los artículos 10 y 11 deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1 - Declaración jurada simple de conocimiento y aceptación de lo regulado por la presente ordenanza
- 2- Declaración jurada simple solicitada en el artículo 4 (espacio físico).
- 3- Los demás requisitos para el otorgamiento de las patentes municipales.

Lo anterior ante el departamento de rentas e inspecciones quién solicitará, en su caso, la complementación de antecedentes faltantes.

Título III

De las Patentes, Derechos Municipales y sello municipal

Artículo 13º: El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regulara por las normas del D.L Nº 3.063 de 1979 ley de Rentas Municipales.

Artículo 14º: Para efectos de llevar un control y catastro de las maquinas autorizadas estas deberán tener un sello municipal que autoriza su funcionamiento.

El valor del sello municipal será de 0.312 U.T.M. (semestral)

Serán responsables del pago de las patentes y derechos municipales señalados en los artículos 12 y 13 de esta ordenanza, además de los contribuyentes de los negocios o establecimientos sujetos a dichos pagos, los administradores o regentes de los mismo, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal, y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título, del negocio, establecimiento o giro gravado con dichos pagos.

La violación a los sellos municipales ya sea al intercambiar maquinas con sello por unas que no lo poseen o el aumento de máquinas en los locales autorizados para dichos efectos será sancionado con una multa de 1 a 5 utm.

Título IV

De los horarios de funcionamiento

Artículo 15º: El horario de funcionamiento de esta clase de establecimiento será entre las 09:00 y las 21:00 horas de cada día.

De las prohibiciones y sanciones

Artículo 16º: Se prohíbe el acceso en forma individual o acompañado de un adulto de menores de 18 años y de escolares, con uniforme o poleras, buzos, chalecos u otro vestuario que lo identifique al estudiante con un establecimiento educacional

Artículo 17º: El Alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan la ley general de urbanismo y construcciones y su ordenanza, la presente

ordenanza y las demás ordenanzas municipales. Esta clausura se mantendrá hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones.

Artículo 18º: Los Establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza sin que hayan pagado previamente la patente municipal y los derechos municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probare documentadamente. El alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente o que no hayan pagado los derechos correspondientes o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

Artículo 19º: No podrán ser titular de estas patentes, Funcionarios Municipales y funcionarios públicos que participen en el proceso de aprobación de las patentes reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 20º: En caso de ser sorprendidas máquinas electrónicas, de habilidad o destrezas o de azar sin las respectivas autorizaciones ni sellos municipales, el infractor será sancionado con una multa de 1 UF por maquina encontrada.